

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE REVISIÓN**, reencauzado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos día dos de abril del año en curso, presentado por el ciudadano **ELÍAS ROMAN SALGADO**, en su carácter de Representante del "**PARTIDO MORELOS PROGRESA**", en contra del: "**OFICIO NÚMERO IMPEPAC/SE/JHMR/1317/2021.**", lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo plenario, de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, dictado en autos del expediente TEEM/RAP/48/2021-2.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veinte horas con cero minutos** del día tres de abril del año dos mil veintiuno, el suscrito **Licenciando Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR-----

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE REVISIÓN**, reencauzado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos día dos de abril del año en curso, presentado por el ciudadano **ELÍAS ROMAN SALGADO**, en su carácter de Representante del "**PARTIDO MORELOS PROGRESA**", en contra del: "**OFICIO NÚMERO IMPEPAC/SE/JHMR/1317/2021.**", lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo plenario, de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, dictado en autos del expediente TEEM/RAP/48/2021-2.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



original



Se recibe con anexo de escrito de Recurso de Apelación constante en seis hojas. *Dial*

Cuernavaca, Morelos a 26 de Marzo del 2021.

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACION.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA PRESENTE.

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO, en mi carácter de Representante del **PARTIDO MORELOS PROGRESA** ante el Instituto Morelense de Procesos Electrales y participacion Ciudadana, personalidad debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, comparezco para exponer:

Que adjunto al presente escrito, el **RECURSO DE APELACION**, que interpongo en representacion del Partido Politico **MORELOS PROGRESA**, en contra del Oficio numero **IMPEPAC/SE/JHMR/1317/2021**, de fecha **18 de Marzo del 2021**, por considerar que causa considerables agravios, al Instituto Politico que represento, por lo que se solicita que a la bevedad posible sea Substanciado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su tamitacion.

Sin mas por el momento, quedo a la espera de la correspondiente substanciacion del Medio de Impugnacion que se hace referencia.

ATENTAMENTE.

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO.
Representante del PARTIDO MORELOS PROGRESA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE
APELACIÓN.**

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO, en mi carácter de Representante del Partido Morelos Progresista ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, personalidad debidamente reconocida ante este Instituto Electoral, designando como mis Asesores Jurídicos a los Licenciados en Derecho **MIGUEL ANGEL LOPEZ ARELLANO y/o IVAN GONZALEZ PERALTA**, designando como domicilio para el efecto de recibir todo tipo de Notificaciones y Acuerdos el ubicado en la calle de Erradura de Plata, Numero 14, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 319 Fracción II Inciso B, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, vengo en tiempo y forma para ello a interponer a nombre del Instituto Político que represento el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la respuesta dada al Instituto Político que Represento, mediante oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/1317/2021**, de fecha **18 de Marzo del 2021**, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana (IMPEPAC), mismo que me fuera notificado personalmente, el día 24 de marzo del 2021, recurso que se funda en los siguientes:



HECHOS:

1.- Mediante escrito de fecha 18 de Marzo del 2021, el suscrito en mi calidad de Representante del Partido Morelos Progresista, solicité al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), se realizara una revisión y modificación del Logotipo del Instituto Político que Represento, en virtud de que a nuestra consideración, dicho logotipo se encuentra disminuído, opaco y reducido en las Boletas electorales para el proceso electoral del 2020-2021, lo anterior en virtud de que el Logotipo en comento, representa la identidad e Ideología de nuestro Partido con nuestros Militantes, y que al aparecer de manera poco visible en las boletas representaría una violación al Principio de Equidad, Certeza y Legalidad, en perjuicio de nuestra Institución.

2.- Es el caso que en Respuesta a la petición antes citada, el IMPEPAC, por conducto del Secretario Ejecutivo, mediante oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/1317/2021**, de fecha **18 de Marzo del 2021**, dió respuesta a las peticiones solicitadas, sin embargo contrario a lo esperado, dicho Instituto Electoral, en términos generales manifestó QUE NO ES DABLE REALIZAR MODIFICACIONES DE ÚLTIMO MOMENTO, AL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO que represento, circunstancia que causa al Instituto Político que Represento, considerables agravios mismos que hago valer a continuación.

AGRAVIOS:

PRIMERO.- causa agravio al Partido Morelos Progresista, la Respuesta dada por el IMPEPAC, mediante el oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/1317/2021**, de fecha **18 de Marzo del 2021**, en la cual se establece de manera categórica QUE NO ES DABLE REALIZAR MODIFICACIONES DE ÚLTIMO MOMENTO, AL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO.



Lo anterior parte del hecho de que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2020**, el Consejo Estatal Eleitoral del Impepac, aprobó el emblema de la otrora organización Ciudadana MORELOS PROGRESA, por lo que según su dicho, ese acuerdo citado cobró firmeza al no haberse impugnado por el Instituto Político que represento, por lo que consideró que **NO ES DABLE REALIZAR MODIFICACIONES DE ULTIMO MOMENTO, AL EMBLEMA DEL PARTIDO POLITICO.**

Sin embargo, el IMPEPAC omite por completo realizar un análisis pormenorizado de la petición formulada por el Partido MORELOS PROGRESA mediante el escrito de fecha 18 de Marzo del 2021, pues como se ha establecido lo que se solicitó, es que *"...se relizara una revisión y modificacion del Logotipo del Instituto Politico que Represento, en virtud de que a nuestra consideración, dicho logotipo se encuentra disminuido, opaco y reducido en las Boletas electorales para el proceso electoral del 2020-2021, lo anterior en virtud de que el Logotipo en comento, representa la identidad e Ideologia de nuestro Partido con nuestros Militantes, y que al aparecer de manera poco visible en las boletas representaria una violación al Principio de Equidad, Certeza y Legalidad, en perjuicio de nuestra Institucion..."*

Es decir no se solcito al IMPEPAC, la modificacion del logotipo, emblema o colores del Partido Morelos Progresista en su esencia, el cual en efecto fue aprobado por este Instituto Electoral, en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2020**, lo que se solicitó, es que en el proyecto de Boleta Electoral para el proceso electoral 2020-2021, se modificara su colocacion y tamaño, asi como la no alteración de colores, pues a nuestra consideración, el mismo es poco visible, borroso y muy disminuido, lo que deja a nuestro Instituto Politico, en desventaja con otros Institutos Politicos Estatales, pues no se aprecia con claridad en emblema de nuestro partido el cual representa la identidad e Ideologia de nuestro Partido con nuestros Militantes.



Cabe precisar que el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

Es decir el emblema y los colores de un partido Político, son lo que caracteriza y diferencian de otros partidos políticos, por lo que estos símbolos representan la identidad del Partido con sus militantes, por ello se considera que la negativa de modificar la posición y tamaño en la propuesta de Boleta Electoral, contravendría en nuestro perjuicio los principios de Equidad, Certeza y Legalidad, en comparación con otros partidos Políticos Locales, pues nos dejaría en desventaja con los demás partidos, al no persistirse de forma correcta el Logotipo de nuestro partido en la Boleta Electoral para el proceso 2020-2021.

Por lo antes citado debe de precisarse que el Logotipo y emblema de un partido Político forma parte de sus Estatutos y su identidad con sus militantes, por lo que el hecho de que dicho logotipo aparezca reducido y poco visible en la boleta electoral, causa un agravio directo al Instituto Político que represento y su militancia, pues se vulnerarían los Principios de Igualdad y legalidad en perjuicio del Partido MORELOS PROGRESA.

Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis LXXXI/2015

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una



finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-35/2005.—Recurrente: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2014.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de julio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Magali González Guillén.

Por lo anterior, es inconcuso que el Logotipo y Colores de un Partido Político, aunado a ser un requisito legal para la aprobación del mismo, por los Órganos Electorales, representa la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia.

Por lo que la Negativa dada por el IMPEPAC, al Instituto Político que represento, carece de toda Fundamentación Legal, y contraviene los derechos de Igualdad y Legalidad del mismo, aunado a que con dicha negativa carente de fundamento legal, contraviene los derechos Políticoelectorales de los simpatizantes y afiliados de nuestro partido MORELOS PROGRESA, previsto por el artículo 9º Y 41 de la Constitución Política Federal.

ART. 41 CONSTITUCION POLITICA FEDERAL

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer



posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por lo antes expuesto y fundado;

SOLICITO A ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL:

Primero.- Tenerme por medio del Presente Escrito en tiempo y forma, interponiendo el RECURSO DE APELACIÓN, en contra del oficio precisado en el cuerpo del Presente escrito de Impugnación.

Segundo.- En su oportunidad Ordenar al IMPEPAC, se lleven a cabo las modificaciones a la forma en como apareciera el Logotipo del Partido Morelos Progresista, en las Boletas Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.

Cuernavaca, Morelos a 26 de Marzo del 2021.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO.
Representante del Partido Morelos Progresista